

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, PARA FOMENTAR LA MEDIACIÓN ADMINISTRATIVA COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

REUNIDOS

De una parte, D^a María Inmaculada Sánchez-Cervera Valdés, Coordinadora General de la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de nombramiento por Acuerdo de 25 de enero de 2024 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el apartado 3º 1.8 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

De otra parte, D. Alberto Narciso García Barrenechea, [REDACTED], Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, con domicilio social en la calle Sor Ángela de la Cruz, número 24 de Madrid, con [REDACTED], en nombre y representación del Colegio y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 41 de sus Estatutos aprobados por Resolución de 18 de mayo de 2016 de la Dirección General de Justicia y Seguridad de la Comunidad de Madrid (BOCM 151 de 27-6-2016)

Las partes intervinientes, en razón de sus respectivos cargos y de la representación que ostentan, se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) establece que "Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia."

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Madrid tiene un gran interés en la introducción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en sus actuaciones y procedimientos administrativos, como sucede con la utilización de la mediación en Ordenanzas municipales como la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad, que permite en los artículos 57.3 y 59, en relación con el artículo 6, una terminación convencional del procedimiento, incluyendo la mediación administrativa en los procedimientos de disciplina ambiental no sancionadores.

También la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables, prevé de manera expresa la mediación administrativa en su artículo 70.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Madrid, también se propone aplicar estas medidas alternativas de resolución de conflictos a otros supuestos, al amparo del artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."

CUARTO.- Que en virtud del apartado 3.º 2.6 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía corresponde al titular de la Coordinación General de la Alcaldía:

- "a) Coordinar la actividad de mediación municipal.
- b) Atender y potenciar la resolución de conflictos entre la Administración y los ciudadanos.
- c) Participar en los foros sectoriales en materia de mediación".

Y a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Proyectos Estratégicos en el apartado 10º 1.14. "Atender y potenciar la resolución de conflictos entre la administración y el ciudadano a través de la prevención y la mediación administrativa".

QUINTO.- Que el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, de acuerdo con el artículo 4 h) de sus Estatutos, tiene entre sus funciones promover la mediación, el arbitraje y demás formas de resolución alternativa de los conflictos y la participación en las mismas de los Procuradores.

SEXTO.- Que Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid es una institución de mediación que desarrolla este tipo de actuaciones a través de su Centro de Resolución de Conflictos, Procuramedia Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 i) de sus Estatutos, que establece que se constituirá en Corte de Arbitraje y Mediación, de conformidad con la legislación en la materia y como tal está inscrito en el Registro de Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

SÉPTIMO.- Que es de interés público para el Ayuntamiento de Madrid establecer mecanismos de colaboración con asociaciones, entidades u organismos que apuesten firmemente por la mediación como método alternativo de resolución de conflictos.

OCTAVO.- Que teniendo en cuenta la amplia experiencia y especialización del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid en el ámbito de la mediación, este convenio podrá contribuir a dar una respuesta a la demanda social de introducir los métodos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito de los procedimientos administrativos.

NOVENO.- Que tanto el Ayuntamiento de Madrid como el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, consideran beneficioso para el desarrollo las competencias y de los fines que les son propios la colaboración mutua en el desarrollo de la mediación como fórmula de resolución de conflictos.

En base a lo anterior, ambas partes suscriben el presente convenio, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Objeto del Convenio.*

El objeto de este convenio es establecer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y (ENTIDAD) para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de fomento y difusión de la mediación.

SEGUNDA.- *Obligaciones de las partes.*

- Por parte del Ayuntamiento de Madrid:
 1. Poner a disposición de los ciudadanos, información sobre la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos como forma de terminación convencional de los procedimientos administrativos de su competencia.
 2. Promover la inclusión en los planes formativos diseñados para los empleados públicos del Ayuntamiento de actividades de formación en mediación y en otras formas adecuadas de resolución de conflictos.
 3. Considerar la participación del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid en coloquios, jornadas y otras actuaciones promovidas desde el Ayuntamiento de Madrid sobre las anteriores temáticas.

4. Difundir información a través de los canales del Ayuntamiento de Madrid (página web municipal y RRSS) sobre la mediación con el fin de fomentar su utilización.
 5. Promover campañas de sensibilización y divulgación en el mobiliario urbano municipal para promover la mediación y/u otros métodos alternativos de resolución de conflictos, quedando condicionado al otorgamiento por parte del órgano municipal competente de la oportuna autorización de acuerdo con las formalidades y comprobación de los requisitos exigidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como al Reglamento de bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y demás normativa que le sea de aplicación.
 6. Promover campañas de sensibilización y divulgación de la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
 7. Participar en jornadas de difusión y concienciación a la ciudadanía en materia de mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos relacionados con el objeto del convenio.
- Por parte del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid:
 1. Considerar la colaboración con el Ayuntamiento de Madrid en actividades y proyectos relacionados con el objeto del convenio desarrollados por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid que redunden en interés de los ciudadanos, así como el acceso a la mediación.
 2. Disposición a colaborar en el diseño de materiales divulgativos relacionados con el objeto del convenio, así como en jornadas y seminarios organizados por el Ayuntamiento de Madrid, o conjuntamente con el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
 3. Disposición a colaborar en el desarrollo de contenidos para materiales divulgativos conjuntos destinados a la ciudadanía de Madrid para su difusión a través de los canales propios de ambas entidades.
 4. Facilitar y autorizar la difusión por los canales del Ayuntamiento de Madrid (página web municipal y RRSS) de los materiales divulgativos editados por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid en materias relacionadas con el objeto del convenio.
 5. Disposición a colaborar en el diseño de contenidos de campañas en mobiliario urbano y otros soportes que contribuyan a la divulgación de la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

6. Participar en jornadas de difusión y concienciación a la ciudadanía en materias de mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos relacionadas con el objeto del convenio.

TERCERA.- *Gastos derivados del convenio*

El presente convenio no generará obligaciones de contenido económico para las partes firmantes.

CUARTA.- *Protección de datos de carácter personal*

Las partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar durante la vigencia del presente convenio, a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y una vez terminado este, las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos personales facilitados por cada una de ellas y de la información de cualquier clase o naturaleza resultante de la ejecución de este convenio.

QUINTA.- *Comisión mixta de seguimiento.*

Para el mejor desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, se crea una comisión mixta de seguimiento, conforme a lo previsto en el artículo 49 f) LRJSP, integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las entidades firmantes.

La Comisión de Seguimiento desarrollará las siguientes funciones:

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
- b) Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el convenio.
- c) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.

La presidencia de la comisión recaerá en la persona que designe el Ayuntamiento de Madrid, a quien corresponderá convocar y presidir sus sesiones, visar las actas,

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
INSTITUCIONALES Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS.
OFICINA DE MEDIACIÓN

asegurar el cumplimiento de las leyes y los acuerdos adoptados, siendo su voto dirimente en caso de empate.

El Ayuntamiento de Madrid se reserva la designación del secretario de la comisión mixta de seguimiento.

La comisión se registrará, en lo no expresamente previsto en el convenio, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP, reguladores del régimen de funcionamiento de órganos colegiados de las administraciones públicas.

SEXTA.- Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años desde el día de su firma.

No obstante, podrá prorrogarse por periodos anuales, previo acuerdo expreso de las partes, mediante la correspondiente adenda de prórroga por un plazo máximo de 4 años desde el inicio del plazo originario.

SÉPTIMA.- Modificaciones.

El convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49 g) LRJSP.

OCTAVA.- Extinción del convenio.

1. El convenio se extinguirá por las causas establecidas en el artículo 51 LRJSP.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo mutuo entre las partes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte afectada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo máximo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y entenderá resuelto el convenio, sin que lleve aparejada indemnización alguna.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
INSTITUCIONALES Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS.
OFICINA DE MEDIACIÓN

En caso de extinción anticipada, las partes deberán cumplir sus respectivos compromisos en curso, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes firmantes.

NOVENA.- Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la LRJSP, en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Este convenio no tiene carácter contractual, estando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo dispuesto en su artículo 6.2. No obstante, las dudas que pudieran surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en dicho texto legal, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.

DÉCIMA.- Jurisdicción competente.

Las partes se comprometen a desarrollar la colaboración prevista en el presente convenio de buena fe, resolviendo a través de negociaciones y acuerdos mutuos cualquier diferencia que pudiera surgir entre ellas respecto a la aplicación, desarrollo, cumplimiento y ejecución de la misma, lo que deberá llevarse a cabo en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta.

Son competentes para conocer de cuantos litigios entre las partes pudieran surgir como consecuencia del presente convenio, los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo con sede en Madrid.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes formalizan el presente convenio en Madrid, a 18 de noviembre de 2024.

Coordinadora General de la Alcaldía

Decano del Ilustre Colegio de
Procuradores de Madrid

**María Inmaculada Sánchez-Cervera
Valdés**

Alberto Narciso García Barrenechea